

**II-057-14-2016**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día seis de junio del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diecinueve de mayo del presente año, se envió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: \_\_\_\_\_, quien no se identificó con la copia de su Documento de Identidad, pero realizó su requerimiento solicitando lo siguiente: “El año en que los contadores ubicados adentro de los apartamentos del Centro Urbano Santa Anita, fueron trasladados a las zonas verdes, atrás de los edificios.”
- II) Mediante resolución de las catorce horas del día veintitrés de mayo del presente año, se le previno a la ciudadana \_\_\_\_\_, que completara el formulario de solicitud de información, además de agregar a su solicitud formal, copia del documentos de identidad, solicitándole también que aclarase a que jurisdicción pertenecen los apartamentos del Centro Urbano Santa Anita, así mismo se le solicitó especificara si el inmueble total es: residencial o régimen de condominio, lo anterior a fin de que cumplierse con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso y así como agregara a su solicitud formal Documento de identificación, o personería jurídica del representante legal, aclarando además si su solicitud la presentaría como persona natural o jurídica, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día veinticuatro de mayo del presente año, la solicitante \_\_\_\_\_, subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario de solicitud de información debidamente completo conteniendo su firma autógrafa y adjuntando copia del Documento Único de Identidad con el cual se identificó y responde bajo el número: \_\_\_\_\_, requiriendo en su solicitud lo siguiente: **“Año en que la Institución ANDA retiró los medidores de agua de adentro de los apartamentos del Centro Urbano Santa Anita, Barrio Santa Anita, San Salvador, ubicándolos en las zonas verdes atrás de los edificios”**, habiendo dado la suscrita por

subsana dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue recepcionada y admitida el día **martes veinticuatro de mayo** del año en curso.

- IV)** El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 057-14-2016 a la Unidad administrativa, el cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria.
- El Gerente de la Región Metropolitana, remitió la petición de la información a la Unidad Administrativa competente, siendo ésta la Unidad de Nuevos Servicios, del Área de Operaciones Comerciales de la Región Metropolitana de ANDA, quien informó lo siguiente: *“la ANDA no cuenta con los registros de lo solicitado, por tratarse de traslados que aparentemente fueron ejecutados antes del dos mil diez, ya que en el registro que se lleva en forma digital a partir del año dos mil doce con el nuevo formato de ficha no se encuentra registro de lo requerido en la solicitud de información.”*
- V)** A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HACERLE SABER** a la solicitante que respecto a lo petitionado, no existe en la Institución, por los motivos expresados en el romano **IV)** de la parte expositiva del contenido de la presente resolución. **II)** En atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP **DECLÁRESE INEXISTENTE** la información requerida por la solicitante, en razón de que ANDA no cuenta con el registro del año en que se realizó el cambio de medidor, y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 057-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

# Oficina de información y respuesta

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,  
Correo Electrónico: [uaip@anda.gob.sv](mailto:uaip@anda.gob.sv), [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel. 2244-2610